

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca trece (13) de febrero dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2022-00313-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN JOSE VARGAS FERNANDEZ
DEMANDADO	RUTH CRUZ GUEVARA

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, por cuanto la demandada RUTH CRUZ GUEVARA , se notificó de manera personal el día deis de mayo de 2022, (10-05-2022) proponiendo excepciones dentro del término de ley (10 días) es decir el diez y ocho de los mismos (18-05-2022), omitiéndose el trámite de la audiencia que el Código general del Proceso en el art 443, establece “

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

En consecuencia,

1. Dejar sin valor ni efecto LA PROVIDENCIA de Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se profirió sentencia.

2. En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **catorce** del mes **agosto** del año curso **(14-08-2023)**, a la hora de las **ocho y treinta** de la mañana **(8. 30 a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/20690712
API Teams: 25430400300120220031300_L254304003001CSJVirtual_01_20240814_083000_V
Record Data: 01_20240814_083000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante JUAN JOSE VARGAS FERNANDEZ

TESTIMONIALES:

Recíbese declaración de las señoras YURANY LOPEZ CRUZ Y MILENA LOPEZ CRUZ

OFICIOS. Oficiese a la Dian -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que certifique si el demandante ha registrado y reportado el crédito que aquí se cobra.

PRUEBAS DE OFICIO

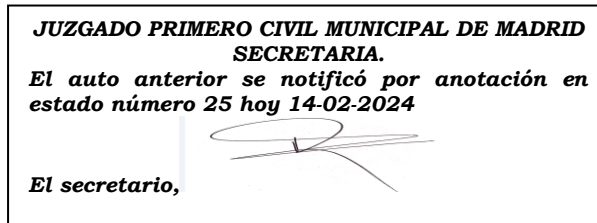
INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada RUTH CRUZ GUEVARA

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c23bcea666d5a6373696cb8fdc2f0d3774de6c8520959fd7114716cee07b000a
Documento generado en 13/02/2024 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>